



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123 - 9066

AÑO VIII - Nº 430

Santa Fe de Bogotá, D. C., jueves 11 de noviembre de 1999

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 90 DE 1999 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de Rumania y el Gobierno de Colombia sobre Cooperación en el Campo del Turismo". Concluido en Santa Fe de Bogotá a los diecinueve días del mes de septiembre de 1991.

Es importante tener presente, que Colombia es un país de innumerables recursos para la explotación del sector turismo. A mi parecer se adolece de explotación de estos recursos, los cuales y de acuerdo con lo mencionado, ofrecerían al país, no sólo la oportunidad de comercializarlo en el exterior sino que representaría fuente importante de divisas para el país.

Infortunadamente, este tipo de servicios no financieros, no han tenido la suficiente atención por parte del estado colombiano. No me refiero a este gobierno, sino a la carencia de una política de estado, que facilite la infraestructura necesaria en el interior, para de esta manera contar con herramientas suficientes que permitan proyectarlo internacionalmente, con el objeto de promover un lector que se fortalezca y genere beneficios al país.

Es cierto que se vive en un mundo donde la apertura en distintos frentes, es necesaria, en virtud de un mundo globalizado y cada vez más interdependiente.

No se trata de tomar estos nuevos paradigmas con el propósito de vincular a Colombia dentro de los nuevos fenómenos, únicamente para estar a tono con la comunidad Internacional y las políticas que van de su mano.

Se trata de entender, que en este caso particular del turismo, sería propicio para el país la consideración del "Acuerdo entre el Gobierno de Rumania y el Gobierno de Colombia sobre Cooperación en el Campo del Turismo", presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Este Convenio en su conjunto ofrece para el país no sólo la oportunidad de participar del turismo en salud en el cual Rumania es competitiva, sino también de intercambiar personal especializado y experiencias en este sector, como reza en su artículo 2º lo cual permite al país asomarse a Europa a través de la ventana Rumana.

Por otra parte, la única manera de convertir en realidad los beneficios de obtener ventajas de especialización productiva, transferencia de tecnología, flujos de capital de inversión, competitividad y ventajas comparativas es a través de este tipo de Convenios, cuya esencia es la de facilitar y agilizar los trámites necesarios, sobre todo en inversión, que en ocasiones se convierten en verdaderos tropiezos para la integración.

Por último, el sector turismo no resulta un caso aislado para este Gobierno. Es así, como a través de la división de estudios especiales y Relaciones Internacionales del Viceministro de Turismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico, se propende por la formulación de políticas, por la investigación de los perfiles competitivos del país y por la cooperación internacional, los cuales son indicadores de la importancia de este sector como motor industrial nacional y exportador en el Siglo XXI. Igualmente, este sector se incluyó como componente, entre otros servicios no financieros, en el Plan Estratégico Exportador del Gobierno Nacional cuyas cifras en su conjunto pretende alcanzar los

9.000 millones de dólares, en virtud de la promoción efectiva del Plan mencionado.

Así las cosas, exportar el turismo lleva anejas oportunidades reales de crecimiento para el país y promoción de sus capacidades en el extranjero para lo cual Rumania ofrece las condiciones necesarias relacionadas con lo planteado en este proyecto.

Por las anteriores consideraciones propongo, dése primer debate al Proyecto de ley número 90 de 1999 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de Rumania y el Gobierno de Colombia sobre Cooperación en el Campo del Turismo"*.

Autor: Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ponente: honorable Senador *Javier Cáceres Leal*.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 59 DE 1999 SENADO

por medio de la cual se honra y exalta la memoria y la obra del Libertador Simón Bolívar en el Centésimo Octogésimo Aniversario de la Campaña Libertadora de 1819 y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores:

En cumplimiento de mis deberes de parlamentario he sido honrado con la designación para estudiar y preparar ponencia del proyecto de ley anunciado, para lo cual solicito tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Por estos días se conmemora una vez más, la vida y obra del Libertador Simón Bolívar¹, partiendo de la actual situación padecida por los pueblos que nuestro Prócer Americano soñó, libres e integrados en una sola república, vale la pena hacer un llamado a la reflexión a las comunidades y a sus gobernantes en torno a los múltiples idearios y enseñanzas que el Libertador legó a las gentes de América Latina a largo de su vida.

Sobre Simón Bolívar el Libertador, han sido muchos los escritos realizados en el transcurso de los tiempos, muchos estantes, anaqueles y bibliotecas podríamos llenar si pretendiéramos ahondar en esta importante faceta del calificado por muchos historiadores, como el más importante héroe de la génesis histórica de latinoamérica.

Del actuar del Libertador a lo largo de su obra, pueden descubrirse innumerables facetas que fueron en su momento el reflejo de un hombre que luchó incansablemente por conseguir sus ideales, visionarios para muchos e imposibles o ingenuos para otros.

Simón Bolívar por ejemplo, nos dio valiosas lecciones como Economista, cuando analizaba la forma como nuestro comercio y nuestra naciente industria manufacturera se desarrollaban con preocupantes, niveles de dependencia

frente a los estados Europeos, para lo cual se preocupó por el fortalecimiento estratégico de las Relaciones Internacionales con estos países, sosteniendo siempre una constante promoción del mejoramiento en la explotación de los recursos agrícolas y ganaderos con los que contaban las distintas regiones del continente.

De igual forma podríamos comentar innumerables ejemplos de cada una de las importantes facetas del Libertador, sobre lo cual y en aras del llamado a la reflexión inicialmente realizado, enumeraré sólo algunas características del perfil de un hombre que dio lecciones a latinoamérica como economista, político, gobernante, ideólogo, periodista, militar, estratega y emancipador.

Para los efectos propios de esta grata recordación de nuestro más querido patriota, quisiera rescatar unas palabras pronunciadas por él² en el discurso inaugural del Congreso de Angostura. **"Las leyes deben ser relativas a lo físico del país, al clima, a la calidad del terreno, a su situación, a sus inclinaciones, a sus riquezas (recursos), a sus números (población), a su comercio, a sus costumbres, a sus modales. ¡He aquí el Código que debíamos consultar, y no el de Washington!"**. (negrilla fuera de texto.)

Estas sinceras palabras toman sentido, si pensamos en la forma como estamos guardando para el futuro nuestra historia, si revisamos el vergonzoso estado en el que se encuentran las obras con las que rendimos homenaje a las comunidades que en su momento aportaron sus hombres, su sangre, su valentía para lograr el propósito común de la libertad.

En nuestro país se ha condenado de manera inexplicable al olvido, grandes escenarios que conmemoran por ejemplo, la Batalla del Puente de Boyacá, o la Batalla del Pantano de Vargas; eventos estos de suma importancia para nuestra historia libertaria; no puede escapar de este análisis el reconocimiento que mediante Leyes expedidas, y aplicadas de manera parcial ha realizado el honorable Congreso de la República a estas regiones de nuestro territorio.

Debemos iniciar nuestro reconocimiento legislativo citando la Ley 51 de 1967, la cual conmemora el sesquicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, y ordena la realización de algunas obras; la Ley 31 de 1979, expedida como conmemoración del sesquicentenario y el bicentenario del nacimiento del Libertador, que ordenó la construcción de una ciudadela industrial, un hospital en la Costa Atlántica y un parque en Bogotá, omitiendo por completo los escenarios donde se forjó nuestra independencia, cabe anotar que las inversiones allí realizadas son

¹ Se celebra el Centésimo Octogésimo aniversario de la maratónica Campaña Libertadora iniciada en el año de 1819.

² Tomado de Libro "Simón Bolívar Economista, Ideólogo, político y periodista, editado por la Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar - Barranquilla, ver página 4.

significativamente superiores a las que nuestro país ha destinado en toda la historia nacional, para reivindicar la ruta que transitaron los libertadores³.

Años más tarde la Ley 8ª de 1983, aprobada después de una larga discusión en el parlamento⁴, y fue sometida a la revisión de la Corte Suprema de Justicia, intentando con esto corregir la situación que se venía presentando en este tema, pero a la fecha, parece ser no es más que eso, una ley en el papel sin obras concretas en la realidad, no se ha movido un sólo dedo para su cumplimiento.

Así las cosas, esta iniciativa parlamentaria se dirige a colmar el vacío existente en la actualidad, en lo que respecta a estas regiones y a los escenarios donde se selló nuestra libertad, que a su vez fueron testigos de la sangre derramada por nuestros héroes y hoy son destinatarios de nuestra total indiferencia y abandono, es tiempo que estos espacios sean recuperados y mantenidos reconociéndoles su valor representativo, como el valioso símbolo de integración Bolivariana, para que convoquen válida y dignamente a la integración de nuestras generaciones presentes y futuras.

Siguiendo lo anterior, una vez estudiada la viabilidad del texto del proyecto que nos ocupa, y atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, me permito presentar la siguiente proposición:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 59 de 1999 Senado, "por medio de la cual se honra y exalta la memoria y la obra del libertador Simón Bolívar en el Centésimo Octogésimo Aniversario de la Campaña Libertadora de 1819 y se dictan otras disposiciones".

De los honorables Senadores,

Antonio Guerra de La Espriella,

Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 71 DE 1999 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, (CLAC), suscrito en la ciudad de México el 14 de diciembre de 1973.

Honorables Senadores:

El gobierno nacional en uso de sus facultades conferidas por el artículo 189 numeral 2, de la Constitución Nacional suscribió al estatuto anteriormente citado, en la ciudad de México el (14) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

En cumplimiento de mi deber rindo ponencia para primer debate, fundado en las siguientes consideraciones:

Atendiendo al continuo desarrollo de la aviación desde su nacimiento, que ha estimulado al hombre a superar la noción de frontera nacional, se crea la necesidad de un marco jurídico y reglamentario que trascienda las fronteras nacionales garantizando la estabilidad y la seguridad de los vuelos, estableciendo a su vez procedimientos armonizados y normas comunes que tengan plena valides en cualquier parte del mundo.

A nivel mundial el organismo rector de la Aviación Civil Internacional es la (OACI), el cual se constituyó en la ciudad de Chicago el 7 de diciembre de 1944, Colombia aprobó su convenio constitutivo, mediante la Ley 12 de 1947, dicha ley entró en vigencia a partir del 30 de noviembre de 1947.

En este contexto, los países Latinoamericanos realizaron ingentes esfuerzos en el establecimiento de un marco adecuado en donde pudieran tratarse y coordinarse todos los aspectos propios a esta modalidad de transporte contando con un enfoque regional, la CLAC nace oficialmente el día 14 de diciembre de 1973, posterior a la celebración de las llamadas Conferencias CRAC (Conferencias Regionales de Aviación Civil), que se constituyeron como uno de los antecedentes más importantes dando paso más tarde a la Conferencia de Autoridades Aeronáuticas, celebrada en Bogotá durante los días 17 y 18 de 1973.

La CLAC es un organismo internacional de carácter gubernamental y consultivo, el cual se encarga de temas generales como la política aérea comercial de las regiones, pasando a puntos tan especializados como la seguridad operacional, las cláusulas de salvaguardia, los procesos de privatización de aeropuertos, etc. Este organismo también cumple entre sus funciones un importante papel de coordinación y apoyo de los propósitos comunes de la región latinoamericana, especialmente en foros multilaterales como la Asamblea de la OACI.

El Gobierno Colombiano mediante Nota Diplomática No. 774/145 del 24 de octubre de 1974, comunicó oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores de México, país depositario de los instrumentos de creación, la intención de adherirse al Estatuto en comento.

MATERIA DEL ESTATUTO

El Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, consta de 34 artículos que se integran en VII Capítulos así:

CAPITULO I

Constitución

Este capítulo se encargó en su momento de establecer la Segunda Conferencia Latinoamericana de Autoridades Aero-

³ Ver parte inicial exposición de motivos, preparada por los coautores del Proyecto, H.S. Dr. Miguel Pinedo Vidal, H.S. Dr. Ciro Ramírez Pinzón, H.S. Dr. Luis Elmer Arenas.

⁴ El Proyecto de ley que creo la Ley 8ª de 1983, duró cuatro años en su trámite en el H. Congreso de la República.

náuticas, a su vez define el área geográfica y los Estados que podrán integrar la Comisión, desarrollando en su artículo 3º, el respeto al principio de soberanía de los Estados en lo relacionado con las recomendaciones y resoluciones emitidas por este organismo.

CAPITULO II

Objetivos y Funciones

Desarrolla el Objetivo primordial del Estatuto, y establece en (7) literales las funciones particulares que podrá desarrollar la Comisión para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO III

Relaciones con la OACI y otros Organismos Internacionales

En este Capítulo se consagra estrechas relaciones con la OACI a fin de lograr un desarrollo Coordinado de los programas implementados por esta importante Organización Internacional, de igual forma abre la posibilidad de relacionarse con cualquier organización si lo considera necesario para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV

Organización y disposiciones de trabajo

Se definen los órganos directivos de la Organización (Asamblea y Comité Ejecutivo), su funcionamiento y los tipos de reuniones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea.

CAPITULO V

Cuestiones financieras

Reglamenta lo relacionado con la preparación y aprobación del presupuesto aproximado de gastos directos, en que incurrirá la Asamblea en los años siguientes hasta el final del año en que se espera tendrá lugar la próxima Asamblea Ordinaria.

CAPITULO VI

Firma, aprobación y enmienda

Este Capítulo establece algunas disposiciones concernientes a la adhesión de los Estados al acuerdo y consagra los requisitos necesarios para las enmiendas o modificaciones de su texto, las cuales en todo caso tendrán que ser sometidas a la ratificación de cada Estado miembro.

CAPITULO VII

Disposiciones finales y transitorias

Cabe destacar de éste Capítulo las normas que tratan sobre las cargas económicas a sufragar por parte de los Estados miembros, quienes se prorratarán según el porcentaje con el que contribuyen al presupuesto de la OACI para el ejercicio al que correspondan dichos gastos.

Nuestro país desde el mes de octubre de 1974, mediante Nota Diplomática No. 774/145, manifestó oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores del país depositario de los instrumentos de creación, la intención de hacer parte de esta Normatividad Internacional, de la cual efectivamente participó realizando los correspondientes aportes anuales establecidos en el estatuto.

En el año de 1992 y a propósito de los cambios políticos e institucionales que se dieron por estos días, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público requirió, para continuar con los pagos anuales a cargo de nuestro país, la existencia de una Ley de la República que le otorgara plena validez al Estatuto y le permitiera seguir cumpliendo con los pagos de la cuota anual de mantenimiento.

En el mes de agosto del presente año, el Ministerio de Relaciones Exteriores somete a consideración del Honorable Congreso de la República, el Contenido del Estatuto materia de nuestro análisis, el cual no incluyó en su texto ninguna consideración sobre los aspectos económicos que la aprobación de este Estatuto Comporta.

Siguiendo lo anterior, una vez estudiada la viabilidad jurídica del texto del Estatuto Latinoamericana de Aviación Civil a la luz de los principios rectores del manejo de las relaciones Internacionales consagrados en nuestra Carta Fundamental, y atendiendo a la conveniencia para nuestro país de la integral aprobación del citado Estatuto, me permito presentar la siguiente proposición:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 71 de 1999 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, (CLAC)", suscrito en ciudad de México el 14 de diciembre de 1974.

De los honorables Senadores,

Antonio Guerra de La Espriella,

Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 73 DE 1999 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Costa de Marfil", hecho en Abidjan el día tres (3) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

En cumplimiento de la designación de la Presidencia de la Comisión Segunda del Senado como ponente del Proyecto número 73 de 1999, presento a su consideración el informe respectivo de ponencia para segundo debate.

Trámite del proyecto

El proyecto fue presentado al Congreso en disposición de la Constitución Política de Colombia en:

- El numeral 16 del artículo 150, que establece como función del Congreso la de aprobar o improbar los tratados que el gobierno celebre con otros Estados;

- El numeral 2 del artículo 189, según el cual corresponde al Presidente de la República celebrar con otros Estados convenios que se someterán a la aprobación del Congreso, y

- El artículo 224, que determina como condición para dar validez a los tratados internacionales, suscritos por el gobierno, la aprobación del Congreso.

El Gobierno Nacional presidido por Ernesto Samper y representado entonces por el Vicepresidente Carlos Lemos Simmonds, suscribió el 3 de noviembre de 1997 el Convenio en mención, con el fin de “desarrollar las tradicionales relaciones de amistad entre ambos países sobre bases de igualdad y ventajas recíprocas, y respetando las normas de Comercio Internacional definidas por la Organización Internacional del Comercio (OMC)” **Preámbulo del Convenio.**

El 9 de julio de 1999, el gobierno del Presidente Andrés Pastrana, representado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Guillermo Fernández de Soto, y la Ministra de Comercio Exterior, Marta Lucía Ramírez de Rincón, sometió este Convenio a la consideración del Congreso Nacional para los respectivos efectos constitucionales.

Con el objeto de continuar el curso legal del proyecto, he asumido el encargo de presentar el informe de ponencia para segundo debate. En términos generales el informe recoge la exposición de motivos del proyecto, con algunas explicaciones de los artículos del Convenio.

Entorno del tratado

- **Marco del Convenio.** El acuerdo prevé en lo referente al intercambio comercial y la cooperación económica entre los distintos entes económicos de ambos países un tratamiento de Nación más favorecida como miembros de la organización Mundial del Comercio (OMC) -conforme a la ratificación del Acta final de la Ronda de Uruguay en 1995-.

- **Entorno comercial.** La Balanza Comercial de Colombia con Costa de Marfil ha sido superavitaria (1992-1998). En 1996 se presentó una exportación de azúcar de caña coyuntural que conllevó a una balanza comercial de 2 millones de dólares. En 1998 esta alcanzó los 321 mil dólares, entre la que se destacan como productos de exportación: bombones, caramelos y confites (28%), madera en bruto tratada con agentes de conservación (25%), telas impregnadas con policloruro de vinilo (6%), y elevadores o transportadores de acción continua para mercancía (5%); y

como importaciones: papel para fotografía en colores (30%), muebles de madera (16%), caucho butadieno en placas, hojas y tiras (8%), alambre de cobre refinado (7%) y tubos de hierro o acero para extracción de petróleo (6%) -Exposición de Motivos-.

Estructura y contenido del proyecto

El Acuerdo consta de un Preámbulo y cuatro capítulos: la sujeción a las normas de la OMC, (I) el comercio de bienes y servicios; (II) la Cooperación (entre operadores económicos y administraciones), (III) la Resolución de controversias (contratos comerciales, interpretación y ejecución del acuerdo) y la aplicación del acuerdo (IV), compilados en veinte artículos.

Sus disposiciones se sintetizan en:

Trato de Nación más favorecida (OMC)

Los Estados contratantes se comprometen, como miembros de la OMC, a aplicar un trato de Nación más favorecida en el intercambio comercial y la cooperación económica con la otra parte, especialmente en:

- Aranceles y tasas sobre importación y exportación, incluyendo los métodos de cobro;
- Disposiciones sobre gestiones de aduanas, tránsito, descargue y bodegaje de mercancías;
- Modos de pago y transferencias, y
- Reglamentos de venta, compra, transporte, distribución y uso de mercancías en el mercado interno.

Se exceptúan las ventajas, concesiones y exenciones por pertenencia, actual o futura, a una zona de libre intercambio, unión aduanera y acuerdos multilaterales de integración económica o mercado común, como también las que faciliten el comercio fronterizo (artículos 1° al 3°).

Esta cláusula cobija también a los asuntos relativos a la navegación y al buque, al acceso y a la utilización de instalaciones portuarias (artículo 6°).

Dinamismo de las relaciones comerciales y la cooperación económica

- **En el intercambio de bienes y servicios.** Las Partes se obligan a adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la diversificación del comercio bilateral, a orientarlo preferiblemente hacia la compra de productos manufacturados y semifabricados -sin perjuicio del intercambio de otros productos- y a buscar el desarrollo del transporte marítimo entre ambos países (arts. 6°, 8°, 17).

- **Cooperación, económica entre agentes.** Ambos países acuerdan facilitar la cooperación económica entre sus organismos y empresas y se exigen programas precisos para la ejecución de proyectos que se orienten a: (i) la creación y administración de empresas industriales y comerciales

conjuntas; (ii) la formación y consulta y (iii) el intercambio de información económica y comercial y de expertos, especialistas y asesores en el campo comercial. Igualmente se favorecerá la participación en las Ferias y Exposiciones Internacionales y en los certámenes de firmas o empresas del otro Estado (arts. 9° al 12).

Términos generales

- **Contratos comerciales.** El intercambio de bienes y servicios se efectuará con base en contratos comerciales entre personas naturales y jurídicas autorizadas legalmente para realizar actividades de comercio exterior. Cada una de las partes, según los contratos, serán responsables, conforme a la ley y los reglamentos de cada país, por las transacciones que hagan. Asimismo, sus controversias se resolverán con base en los contratos (artículos 4° y 15).

- **Bienes y servicios originarios.** Se definen como originarios los productos que puedan obtener un certificado de origen según la reglamentación de cada país y los servicios prestados por una persona natural o jurídica instalada en el país que es parte del acuerdo (artículo 5°).

- **De los pagos.** Los pagos relativos al intercambio de mercancías y servicios y los demás admitidos por el régimen cambiario se efectuarán en divisas libremente convertibles (artículos 7).

- **Suspensión de gravámenes.** Se suspenderán los gravámenes e impuestos de aduana sobre: la importación temporal de muestras de mercancías destinadas a la publicidad, propaganda, pruebas y experimentos; mercancías para ferias y exposiciones -reexportables- y herramientas o máquinas destinadas al montaje de los stands; herramientas y objetos para ensamblar, fabricar, reparar y terminar; recipientes para relleno y el material de empaque de los importados. Los bienes no pueden ser vendidos (artículos 13 y 14).

- **Aplicación.** El acuerdo tendrá: una vigencia de tres años prorrogables cada año automáticamente, salvo denuncia escrita, con tres meses de anticipación, por alguna de las Partes. Cualquiera de las Partes podrá solicitar su modificación o revisión previo aviso, motivado y transmitido por la vía diplomática. No obstante, en caso de denuncia o de expiración, continuará rigiendo sobre los contratos ya firmados (hasta su completa realización) y sobre las obligaciones que de éstos se deriven. Su aplicación estará a cargo del Ministerio de Comercio Exterior de Colombia y el Ministerio de Comercio de Costa de Marfil y se creará, para su continuo examen, una Comisión Mixta Comercial, integrada por representantes de las dos Partes Contratantes, la cual se reunirá cada dos años o a solicitud de una de ellas. Entrará en vigor el día del canje de Instrumentos de Ratificación, de conformidad con los procedimientos de cada Constitución (artículos 17 al 20).

Justificación del acuerdo

La aprobación del presente Convenio contribuye a dinamizar el desarrollo y la diversificación del comercio y la cooperación económica de Colombia y Costa de Marfil, dentro de la cláusula de Nación más Favorecida de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Seguimiento del Convenio

En cumplimiento de la Ley 424 de 1998, por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia, recomendaría a esta Comisión conocer la evolución de este acuerdo, como ha de verse en el próximo informe que presente el Gobierno al Congreso, y especialmente el trabajo que desarrolle la Comisión Mixta en aras de examinar y buscar permanentemente un mayor intercambio comercial entre las partes.

Proposición final

En consecuencia, rindo ponencia favorable y solicito se le dé segundo debate al Proyecto de ley número 73 de 1999 Senado, "por medio de la cual se aprueba el 'Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Costa de Marfil'", hecho en Abidjan el día tres (3) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Adjunto para su aprobación el texto del Proyecto de ley.

De los señores Senadores,

Enrique Gómez Hurtado,

Senador de la República.

PROYECTO DE LEY NUMERO 73 DE 1999 SENADO

por medio de la cual se aprueba el 'Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Costa de Marfil', hecho en Abidjan el día tres (3) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el "Acuerdo Comercial entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de la República de Costa de Marfil", hecho en Abidjan el día tres (3) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo Comercial entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de la República de Costa de Marfil", hecho en Abidjan el día tres (3) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), que por el artículo 1° de esta Ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De ustedes,

Enrique Gómez Hurtado,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 126 DE 1999 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Tratado sobre traslado de personas condenadas entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba, firmado en La Habana, el catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Tengo el honor de rendir Ponencia para segundo debate al proyecto de ley mencionado, de acuerdo con la honrosa designación que me hiciera el señor Presidente de la Comisión Segunda del Senado de la República. Este Proyecto fue presentado por los señores Ministros de: Relaciones Exteriores, doctor Guillermo Fernández de Soto y de Justicia y del Derecho, doctor Rómulo González Trujillo.

Antecedentes

De acuerdo con las estadísticas del Ministerio de relaciones Exteriores, a diciembre de 1998 eran 57 los colombianos detenidos en centros penitenciarios y carcelarios de Cuba, estando condenados aproximadamente el 86%. Siendo este uno de los requisitos para poder acceder al beneficio del traslado, ya que ello implicaría una mejor manera de resocialización del delincuente y el cumplimiento adecuado de los fines que el ordenamiento establece para la pena.

Para la suscripción de este Tratado se tuvieron en cuenta los siguientes lineamientos y parámetros:

- **Absoluta discrecionalidad en la aplicación del tratado:** Esto quiere decir que tanto el Estado Traslante como el Estado Receptor estudiarán una a una las solicitudes de las personas que aspiran a ser trasladadas y pueden de manera soberana y discrecional negar o acceder la solicitud.

- **Principio de doble incriminación:** O sea que los actos que hayan dado lugar a la condena en el Estado Traslante deben ser delito en el Estado Receptor.

- Habrá especial atención a las personas de la Tercera Edad o enfermas.

- Debe haber consentimiento de la persona a ser trasladada.

- Armonización de las normas entre el Estado Traslante y el Estado Receptor.

Trámite en comisión y análisis del articulado

El Tratado puesto a consideración y aprobado en sesión de la Comisión Segunda del Senado de la República del día

martes 9 de noviembre de 1999 está conformado por doce (12) artículos en los cuales se estipula:

Artículo 1°. Ambito de aplicación. Contempla que será aplicable a los nacionales de una parte que hayan sido condenados en la otra parte, para que las penas puedan ejecutarse en los centros penitenciarios y carcelarios, bajo la vigilancia del Estado Receptor de conformidad con las disposiciones legales vigentes; de igual forma establece que se podrá aplicar a infractores menores de edad y a los declarados inimputables por el Estado trasladante.

Artículo 2°. Definiciones. Define para los efectos de este Tratado los términos de:

“Estado Traslante”. Es el Estado donde se ha dictado sentencia condenatoria y desde la cual la persona ha de ser trasladada.

“Estado Receptor”. Es el Estado al cual se traslada la persona condenada para continuar la ejecución de la sentencia.

“Sentencia”. Decisión judicial definitiva que se impone a una persona como pena por la comisión de un delito.

“Persona condenada”. Persona en contra de quien se ha proferido sentencia definitiva.

Artículo 3°. Excepciones. Contempla los casos por los cuales no podrá acogerse a los beneficios del traslado una persona condenada por el Estado Traslante.

Artículo 4°. Requisitos. Estipula los requisitos que debe cumplir una persona condenada por el Estado Traslante para poder acceder a ser trasladado al Estado Receptor.

Artículo 5°. Jurisdicción. Establece la jurisdicción tanto para el Estado Receptor como para el Estado Traslante para con la persona condenada.

Artículo 6°. Autoridades Centrales. Las partes designan como Autoridades Centrales encargadas de ejercer las funciones previstas en el Tratado al Ministerio de Justicia y del Derecho por parte de la República de Colombia y al Ministerio de Justicia por parte de la República de Cuba.

Artículo 7°. Criterios. Contempla los criterios bajo los cuales las Partes toman la decisión de conceder o denegar el traslado de personas para el cumplimiento de las sentencias penales.

Artículo 8°. Trámite. Establece la información que debe contener las solicitudes de traslado y cada uno de los pasos a seguir para la aprobación de la solicitud de traslado de las personas condenadas.

Artículo 9°. Obligaciones de los Estados Partes. Contempla cada una de las obligaciones tanto del Estado Traslante como del Estado Receptor.

Artículo 10. Entrega de la persona condenada y cargas económicas. Estipula que la entrega de la persona condenada será hecha en el territorio del Estado Traslante y que el

Estado Receptor será quien asuma los gastos del traslado y será el responsable del control de la persona condenada.

Artículo 11. Interpretación. Establece que las partes podrán suscribir acuerdos en desarrollo de este Tratado para facilitar el cumplimiento del mismo y que las dudas que surjan en la interpretación serán resueltas directamente de común acuerdo por las Autoridades Centrales designadas.

Artículo 12. Vigencia y terminación. El presente Tratado entrará en vigor a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que las Partes se comuniquen por Notas Diplomáticas el cumplimiento de sus requisitos constitucionales y legales internos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Nacional y de acuerdo con la política exterior del Gobierno colombiano de prestar especial atención a la situación de los colombianos detenidos en el exterior, me permito solicitar a los honorables Senadores aprobar la siguiente

Proposición

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 126 de 1999 Senado, “por medio de la cual se aprueba el ‘Tratado sobre traslado de personas condenadas entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba’, firmado en La Habana, el catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999)”.

De los honorables Senadores,

Luis Eladio Pérez Bonilla,
 Senador de la República
 Ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 430 - Jueves 11 de noviembre de 1999

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 90 de 1999 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de Rumania y el Gobierno de Colombia sobre Cooperación en el Campo del Turismo”. Concluido en Santa Fe de Bogotá a los diecinueve días del mes de septiembre de 1991 ...	1
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 59 de 1999 Senado, por medio de la cual se honra y exalta la memoria y la obra del Libertador Simón Bolívar en el Centésimo Octogésimo Aniversario de la Campaña Libertadora de 1819 y se dictan otras disposiciones	2
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 71 de 1999 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, (CLAC), suscrito en la ciudad de México el 14 de diciembre de 1973	3
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 73 de 1999 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Costa de Marfil”, hecho en Abidjan el día tres (3) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997)	4
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 126 de 1999 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre traslado de personas condenadas entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba, firmado en La Habana, el catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999)	7